

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO X.

Quito, viernes 8 de enero de 1886.

NUM. 201.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas se le previene dicho el orden para que se despache libre de derechos el instrumental de música pedida por el I. Concejo Municipal de Machala.
Oficio del Gobernador de la provincia del Oro: comunica que se ha instruido del contenido del oficio que antecede, el cual le ha sido transcrito.
Oficio del Gobernador de la misma provincia: comunica el arrendamiento del local que ocupa la fuerza militar de Santa Rosa.—Contrato.—Aprobación.
Oficio del mismo Señor Gobernador: acompaña el acta de la visita de la Tesorería de esa provincia.—Acta.
Oficio del Gobernador de la provincia Bolívar: comunica que el Señor Francisco Coloma ha opuesto tercera por la cantidad de dinero que Don Camilo Montenegro tenía en poder del Señor Modesto Donoso, dinero que fué embargado por orden superior.—Contestación.
Oficio del Señor Gobernador del Guayas: comunica que se ha conferido por la Tesorería de aquella provincia un certificado a favor del Señor José Gómez Prio por S. 8.245.52 con el interés del 9 1/2.—Contestación.
Sentencia del Tribunal de Cuentas, en la presentada por el Señor Coronel Reynaldo Flores, previo informe del Revisor.
Oficio del Señor C. L. Stagg Visitador de Aduana: insiste en la indicación hecha por conducto de la Gobernación para que se modifiquen los manifiestos; por menor y pedimentos para la internación, por considerar malísimos los modelos dados en la ley vigente.—Modelos.
Oficio al Señor Gobernador del Guayas aprobando los modelos a que se refiere el anterior.
Se le remiten al Señor Gobernador de Manabí los modelos propuestos por el Señor Visitador Fiscal de la Aduana de Guayaquil.
Se hace igual mención al Señor Gobernador de Esmeraldas.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto de S. E. el Presidente de la República sobre devolución de armas.
Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 2.ª quincena de Diciembre.

BO OFICIAL.

Robo de una cantidad perteneciente al Fisco.
INSERCCIONES.
Boletines números 6, 7 y 8.
Exposición sobre Reforma Constitucional, que dirige al Consejo Nacional de Delegatarios el Presidente de la República de Colombia.—Contestación.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 5 de Diciembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Oro.
Hoy bajo el n.º 1049 digo al Señor Gobernador del Guayas, lo siguiente:
"La Municipalidad del cantón Machala ha ocurrido á Europa, por conducto directo del Señor D. Carlos L. Caamaño, por un instrumental de música para el servicio común, y S. E. el Presidente de la República considerando como objeto destinado á uso público, en ejercicio de la facultad que concede al Poder Ejecutivo la ley de aduanas en el último inciso del art. 25, ordena que el instrumental sea despachado libre de derechos y entregado al Señor Caamaño.—Lo comunico á US. para que ordene su cumplimiento."
Participo á US. á fin de que llegue á conocimiento de la Ilustre Municipalidad de ese cantón.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 15 de Diciembre de 1885.
Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:
Pondré en conocimiento de la

Ilustre Municipalidad de Machala el respetable oficio de US. H. de 5 del corriente, n.º 200, en el cual se sirve transcribirme el que ha dirigido al Señor Gobernador de la provincia del Guayas, ordenando que sea despachado libre de derechos el instrumental de música traído de Europa para servicio del común de este cantón.
Dios guarde á US. H.—J. F. Cordero.
Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, á 17 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:—Para los fines legales cábe me la hora de elevar á US. H. copia autorizada del contrato de arrendamiento del local que ocupa la fuerza militar de Santa Rosa, celebrado entre la Junta de Hacienda de esta provincia y el representante de la Municipalidad de ese cantón, en virtud de la autorización comunicada por US. H. en su respetable oficio n.º 180.
Dios guarde á US. H.—J. F. Cordero.
En la ciudad de Machala, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: hallándose reunida la Ilustre Junta de Hacienda compuesta de los Señores Gobernador de la provincia, Juez de Letras y Tesorero de Hacienda, se presentó el Señor José Salvador Suárez, Secretario Municipal del cantón de Santa Rosa, y como presentara la respectiva nota que le autoriza para celebrar con esta Junta contrato de arrendamiento del local que ocupa la fuerza militar de Santa Rosa en los altos de la casa de la Municipalidad, el Señor Gobernador ordenó la lectura de ese documento y también del oficio en que el Ministerio de Hacienda facultó á esta Junta para la celebración del contrato; después de lo cual quedó éste perfeccionado en los términos siguientes: 1.º El Señor Suárez, en representación de dicha Municipalidad, arrienda al Gobierno de la Nación el salón y la pieza pequeña que actualmente están ocupados por la guardación de Santa Rosa; 2.º el arrendamiento durará por el tiempo que la fuerza militar permanezca en ese cantón; y 3.º el Gobierno pagará por pensión de arriendo la suma de ocho sucres mensuales, á contar desde el 1.º de Noviembre último, para cuyo cumplimiento quedan equiparadas las rentas de la Nación. Convenida en estas condiciones los Señores de la Junta y el Señor Suárez, firman esta acta por ante el Secretario que certifica.—J. F. Cordero.—José Salvador Suárez.—Manuel Polo.—V. Benites.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
Es copia.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 2 de Enero de 1886.
Señor Gobernador de la provincia del Oro.
Doy aviso á US., en respuesta á su nota oficial de 17 de Diciembre último, n.º 305, que aprobó el Gobierno la contrata de arrendamiento del local para cuartel, ajustada con el representante de la Municipalidad del cantón de Santa Rosa.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 15 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:
Aneja al presente oficio me es honoroso elevar á US. H. copia autorizada del acta de visita de la Tesorería de esta provincia, correspondiente al mes próximo pasado.
Dios guarde á US. H.—J. F. Cordero.
En la ciudad de Machala, á doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: constituidos los Señores Vicente Benites Tesorero de Hacienda, y Nicolás J. Alvarez Interventor de la misma, en la casa del Señor Gobernador de la provincia, que se halla enfermo, y requie-

ridos para la presentación de los documentos y libros en virtud de los cuales debía practicarse la visita correspondiente al mes próximo pasado, pusieron de manifiesto el Diario de Caja, de cuyo examen resultó el ingreso de cinco mil quinientos treinta y tres sucres setenta y cuatro centavos y el egreso de dos mil doscientos treinta y un sucres setenta y cinco centavos; habiendo la diferencia de tres mil trescientos un sucres noventa y nueve centavos, que se dan como existentes en caja en esta forma: doscientos setenta y cinco sucres ochenta y dos centavos en dinero efectivo y tres mil ciento diez y seis sucres veintidós centavos en recibos parciales conferidos por los empleados. De manera que hay en contra de la caja un saldo de noventa y tres sucres cinco centavos, provenientes, según se vió, del valor de dos recibos de sueldos firmados ultimamente por el Señor Interventor.—En seguida se trajo á la vista el Diario de Especies y apareció de su examen que los ingresos, inclusive el saldo del mes anterior, subían á la suma de cinco mil cuatrocientos treinta y tres sucres setenta y cinco y medio centavos, y los egresos á la cantidad de quinientos veintidós sucres setenta y cinco y medio centavos. Como á esta última cantidad se agregase la de cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos sesenta centavos existentes en especies, á fin de hacer la comparación correspondiente con el valor de los ingresos, resultó un saldo de diez y nueve sucres ochenta centavos en contra de los Señores Tesorero é Interventor, á quienes se les previno que inmediatamente diesen entrada á ese saldo en el libro respectivo.—Apareciendo del Diario de Especies que, por notable descuido del Tesorero, no se ha cobrado hasta la fecha la suma de ciento treinta y un sucres cincuenta centavos existentes en deudas de ex-colectores y un depósito del ex-Collector Don Manuel Gallegos, el Señor Gobernador dispuso que este particular se tenga presente para cuando llegue el caso de cerrar los libros de la Tesorería, á fin de exigir de ella el reembolso de lo debido cobrar y no cobrado.—Habiéndose observado, al examinarlos comprobantes de pago de sueldos, que el Señor Tesorero ha procedido en esto con sobrada imparcialidad, pues que mientras unos empleados son acreedores aún por el mes de julio, otros están casi pagados totalmente por noviembre, S. S. reprobo tal conducta y previno al Tesorero que en lo sucesivo procure nivelar á los empleados en el pago de los sueldos.—Con lo cual terminó la visita, firmando los concurrentes con el Secretario que certifica.—J. F. Cordero.—N. Benites.—M. Julio Alvarez.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
Es copia.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
República del Ecuador.—Gobernación accidental de la provincia Bolívar.—Guaranda, á 19 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:—Para que US. H. se sirva resolver lo conveniente, me es grato copiar, á continuación, el oficio siguiente, recibido de la Tesorería de Hacienda, signado con el n.º 250.
"Cuando recibí el oficio de US., fecha 13 del que cursa, n.º 391, estaba ya practicado el embargo de la cantidad de dinero que el Señor Camilo Montenegro había tenido en poder del Señor Modesto Gamazo, por su nota n.º 385. Más, el día de ayer, el Señor Francisco Coloma, ha presentado un escrito de tercera, expresando que la deuda del Señor Gamazo le pertenece, por cesión hecha, en su favor, por el Señor Montenegro en catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Esto particular se servirá US. comunicar al Ministerio de Hacienda, para que se sirva decirme si debo ó no sostener la mencionada tercera.—Dios guarde á US.—Pablo Durango.
Dios guarde á US. H.—Manuel Durango.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Diciembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia Bolívar.
Como hay que emplear todas las diligencias que la prudencia aconseja, para hacer efectivo el cobro del alcance deducido por el Tribunal de Cuentas á cargo del Señor Don Camilo Montenegro, US. instruirá al Tesorero que sostenga los derechos del fisco contra la tercera excluyente interpuesta por el Señor Francisco Coloma.
Dejo así contestada la consulta inserta en el oficio de US. n.º 461.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 22 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
El Señor Tesorero de Hacienda, en nota fecha 22 del presente, me dice: "Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que de conformidad con lo dispuesto por esa Gobernación en la fecha, se ha conferido un certificado á favor del Señor José Gómez Prio, pagadero por la aduana de este puerto por S. 8.245.52, con el interés de 9 1/2 anual, habiendo consignado dicho Señor esa suma en esta Tesorería en un pagaré á la orden del Señor Administrador de Aduana, para mayo 15 de 1886, por S. 7.660.52 y el resto en efectivo.—Lo que comunico á US. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.—Dios guarde á US.—F. E. Terranova".
Lo que tengo la honra de transcribir á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.
Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 30 de Diciembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Aprueba el Supremo Gobierno el que la Tesorería hubiese conferido al Señor José Gómez Prio certificado por S. 8.245.52 centavos con el interés anual del 9 1/2, por igual cantidad consignada en la caja fiscal en esta forma: S. 7.660.52 en un pagaré á la orden del Administrador de Aduana para el 15 de mayo de 1886, y el resto en efectivo.
Lo comunico á US. para conocimiento del Tesorero y á fin de que sea legalizada esta combinación de crédito.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.
Examinada en revisión la cuenta de la Colecturía fiscal de Babahoyo, á cargo del Señor Colector Coronel Reynaldo Flores en todo el año de 1884; el Revisor que suscribe, después de un detenido estudio, informa:
1.º Juzgo infundada la glosa del Señor Revisor, en la que le hace cargo al Señor rindente de \$ 2.270,874 c., ó sean S. 1.811.78 c., cargo que resulta por no abonarlo sino el 2 1/2 de merma en vez del 4 1/2, citándose, para el efecto, aún la Sala que ha fallado, al Decreto Legislativo de 12 de Febrero de 1884, cuyo tenor es como sigue: "Art. 10.—Queda facultado al Poder Ejecutivo para ensayar la venta de sal en las receptorías que pueden establecerse en las poblaciones del interior de la República, atendiéndose para el precio de venta á la prescripción del art. 2.º, más los gastos de transporte." El Gobierno abonará por merma de "este artículo el dos por ciento á los Colectores".
Este decreto, que de la manera más precisa determina que el abono del 2 1/2 debe hacerse á las receptorías que puedan establecerse en el interior de la Re-

pública, no comprende á las antiguas que han existido en el litoral. El Poder Legislativo, al expedir dicho decreto, no ha hecho sino ampliar la Ley sobre administración de sales, sin derogar las leyes y decretos anteriores, que mandan abonar el 6 y el 4 1/2 de merma á los Colectores; por consiguiente, no es justo el cargo que se ha hecho en esta resolución.
2.º Por la comunicación de la Gobernación de la provincia de Los Ríos bajo el n.º 258 y publicado en "El Nacional" n.º 189, se ve que el Señor rindente ha reintegrado la merma de 39.674 kilogramos de sal que resultó de cargo en la visita fiscal. El Señor Colector en su comunicación signada con el n.º 80, dedica al Supremo Gobierno tanto los 39.674 kilogramos de sal, cuyo valor tenía derecho á que se le abone, una vez que ha reintegrado esta merma, cuanto los 58.949 kilogramos de la misma especie que resultó de aumento al tiempo de la entrega hecha al apoderado del Señor Marco J. Kelly; esta noble conducta del Señor rindente manifiesta la pureza con que ha manejado la Colecturía, y la sala, antes que hacerle un cargo, ha debido tributarle un voto de gracias por el regalo que hace el rindente á la Nación, que el suscrito por su parte, se las da las más cumplidas.—Quito, Octubre 30 de 1885.—Antonio Alarcón.
Es copia.—El Secretario accidental, M. Vaca Salvador.
TRIBUNAL DE CUENTAS.
Quito, Noviembre 25 de 1885.
Vistos: Tres resoluciones hay en la sentencia de vista, que deben ser estudiadas con sumo cuidado, para que el fallo dé con el acierto, cuanto cabe á la falibilidad humana, en la cuenta de la Colecturía fiscal del cantón de Babahoyo, en el año de 1884, rendida por el Señor Coronel Reynaldo Flores. Y desde luego se resuelve:—1.º Hasta el decreto legislativo de 27 de Febrero de 1884, se le abonaba al Colector de Babahoyo, por leyes preexistentes, el 4 1/2 de merma de la sal marina nacional. El citado decreto, que arregla la administración exclusiva de este ramo, confiándose al Gobierno, le facultó en su artículo 10 "para ensayar la venta de sal en las receptorías que pueda establecer en las poblaciones del interior de la República. . . y abonar, por merma de este artículo, el dos por ciento á los Colectores". La sentencia de vista, al resolver sobre este punto, decide que el rindente no debía haber tomado el 4 1/2 de merma, sino el dos, por cuanto se halla comprendido en la disposición del artículo 10, ya citado, y por ende, declara fundado el cargo de la 1.ª glosa, en la cantidad de mil ochocientos once sucres setenta y seis centavos. Veamos si este fallo está basado en la ley.
La Ley de Hacienda nada dice sobre derogación de las leyes, y en este caso el juez tiene de arreglar su procedimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Código Civil que dice: "En el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes especiales, no se aplicarán las disposiciones de este Código, sino á falta de esas leyes". Aplicando, pues, los preceptos de este Código á la cuenta que examina esta Sala, ve que el citado decreto de la Asamblea Nacional, no derogó la ley que da á favor al Colector de Babahoyo, el 4 1/2 por merma de la sal. No hay abrogación expresa, pues que el artículo final sólo dice: "Queda derogada la ley de 29 de Mayo de 1878 que facultó poner en arrendamiento las salinas de propiedad nacional y las que existen á cargo del Gobierno"; tampoco la hay tácita, porque sería necesario que la nueva ley contenga disposiciones que no pueden conciliarse con la de la ley anterior". (Véase el § 6.º, título preliminar del Código Civil). Que el artículo 10 del enunciado decreto no está en pugna con la ley que abona el 4 1/2 al Colector de Babahoyo, es fácil demostrarlo. La estación de las lluvias, la localización del terreno, la mala situación de los almacenes destinados para el depósito de la sal, son causas que influyen en la reducción del volumen y en la disminución del peso de este artículo, y es por esto que el Legislador ha señalado una cuota centesimal para los Colectores de Babahoyo, diversa de la que da á aquellos cuya administración no tiene estos inconvenientes.—Si se consulta la historia fidedigna del establecimiento de la ley, como medio de interpretación legal (§ 4.º, título principal del Código Civil), las actas de la Asamblea Nacional del 11 y 12 de Febrero dan bastante luz para creer que la

intención de los Legisladores fué abonar el 2% de merma á los Colectores de nueva creación, pues que la moción del H. Alvear, presentada como § 2º del art. 11 del proyecto, fué aprobada en los términos expresados en el art. 10 del decreto sancionado; y un parágrafo se ha considerado como parte integrante del artículo del cual depende, y mayormente cuando se presenta bajo la forma de conclusión de artículo, como se ve en el decreto citado tantas veces.

Así lo ha entendido también el Supremo Gobierno en el oficio del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1884 (fecha posterior á la sanción del decreto), en el cual, resolviendo sobre una petición del rindente, expresa el abono del 4% de merma. Por estos fundamentos, se abuelve al rindente del cargo de la resolución primera de vista.—2º En el Libro de Especies del año 1885 aparece, como

primera partida de ingreso, la siguiente: "Ramo de sal. Enero 2—Ingreso—Mil quinientos ochenta y seis sueros noventa y seis centavos, valor de treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro kilogramos de sal que pasan del año 1884, para la presente quincena". Como esta cantidad, reducida á pesos sencillos, importa mil novecientos ochenta y tres pesos setenta centavos, hay la diferencia de cinco centavos ingresados de menos en la partida precedente, de los cuales es únicamente responsable el rindente. Y siendo esta partida la que ha dado lugar á la resolución segunda, con el hecho de constar en cargo, con sola la diferencia indicada, queda así fallado sobre la citada resolución.—3º Se confirma la resolución tercera, por ser legal el fundamento en que se apoya.

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la ley, queda sentenciada esta cuenta, en segundo juicio, con el alcance de cinco centavos ó sean cuatro de suero, en contra del rindente.—Comuníquese.—Rafael Vinuesa.—Vicente Viteri Larrea.—El Secretario, Carlos de Arteta.

Es copia.—El Secretario accidental, M. Vaca Salvador.

Al Honorable Señor Ministro de Hacienda.—Quito.

Guayaquil, Diciembre 26 de 1885.

Señor Ministro:

Por conducto de esta Gobernación propuse á US. la modificación de los manifiestos por menor y pedimentos para la internación, por considerar los modelos dados en la ley vigente, malísimos. Es-

ta propuesta se hizo por cable, con la esperanza de que, siendo la respuesta de US. afirmativa y por telégrafo, se implantaría desde el 1º de Enero esta reforma tan necesaria como útil para el buen servicio interior de la Aduana.

La contestación de US. me hace escribir por este correo, á la ligera, por tener mi tiempo completamente dedicado á reglamentar esta oficina, y lo que es más, á sostener sólo el sistema de confrontación, que es indispensable para impedir el fraude, hasta que se consiga buenos empleados que se hagan cargo de este trabajo.

El Señor Gobernador, que ha palpado los inconvenientes de la forma, que he tachado de deficiente, me ha autorizado á corregirla, y cábeme la satisfacción de incluir á US. un ejemplar manuscrito de dichos documentos, que, no dudo, merecerán su aprobación.

Comparando éstos con los de ley, notará US. que se ha reducido la redacción por inútil, aparte de que ya se ha dado casos en que v. g. un abogado, un sacerdote &c., no podían hacer pedimentos, porque el modelo decía: "El infrascrito comerciante &c.". He suprimido "vecino de este puerto", porque aquí los agentes de los comerciantes del interior, piden por la casa tal ó cual, que está establecida en Quito; v. g. por Vicente Tinajero, y había que suprimir "vecino de este puerto".

Es indispensable que en el pedido haya una columna para el contenido, cosa que se ha suprimido en el modelo, causando con ello un mal, porque sin expresar el contenido, el comerciante puede negociar en grande con los vistas; á pesar de las facturas consulares que pueden adulterarse desde que salen de Europa &c., (sobre este comprobante me reservo escribir á US. más tarde).

La liquidación en un pliego aparte (modelo núm. 4º) sobre que es un gasto que nadie lo haría, es un inconveniente porque el trabajo de volver á copiar en él, lo que el comerciante ha escrito en su pedido, origina mucho tiempo y personal, que hoy no tiene esta oficina; así, pues, se debe liquidar en el principal, ganando en ello tiempo y economía de empleados. En fin, el tamaño del modelo núm. 3, en la parte en que el comerciante escribe lo que va á pedir, es sumamente reducido; y no da lugar para escribir al otro lado por rematar el cuadro con "El suscrito pide, por tanto, &c." Esto es impracticable, y la prueba de ello se ve en que hay hoy una anarquía completa en la forma que cada cual adopta, ora porque el pedimento consta de 20 ó más renglones, ora por razón contraria, es decir, porque no constando más que de un renglón no quieren, y con razón, dejar en blanco la parte que sigue hasta "El suscrito pide, por tanto".

Para los largos decretos que, respetando el juicio de los Legisladores, los considero tales, he mandado hacer unos sellos que impriman con prontitud, pues hoy el Señor Administrador pasa todo el día en este afán, sin hacer, algunas veces, otra cosa que este inproductivo y estéril trabajo.

Las columnas verticales de ambos modelos, adolecen del defecto de ser, unas, demasiado anchas, y otras, como v. g. "el contenido" en el manifiesto por menor, sumamente angosta.

El manifiesto tal como lo manda la ley queda estrechísimo con el cuadro ó marco central, y exigir al comerciante gastar en papel sellado, el duplo ó más pudiendo extenderse al otro lado, es demasiado, teniendo, como tiene hoy, que presentar todos sus documentos en papel de veinte centavos.

Creo haber señalado, á grandes rasgos, los inconvenientes que se notan en la práctica, con los papeles de ley, y confío, Señor Ministro, en que US. confirmará la autorización del Señor Gobernador, para que en la Aduana se admita la documentación con las reformas aquí indicadas.

Me suscribo del Honorable Señor Ministro, S. S.

Carlos L. Stagg.

Durán & C.ª

MANIFIESTO POR MENOR que presento á la aduana de..... de las mercaderías que me han venido á bordo del..... procedente de..... con escala en..... que entró en este puerto el día..... cuyas mercaderías están contenidas en..... bultos, con las marcas y números que van á expresarse, remitidos por..... de..... R. N.º..... 188

Marcas.	Números.	Bultos.	Clase de bultos.	CONTENIDO.	Clase de tarifa.	Año del despacho.	Número de pólizas.	Bultos despachados.

Señor Administrador de Aduana.

Durán & C.ª

EL INFRASCrito expone que en el..... que entró á este puerto el..... de..... vino á su consignación lo siguiente procedente de..... remitido por..... cuyo manifiesto por menor tiene presentado; por tanto pide que Ud. ordene el despacho, previas las diligencias de ley. R. N.º..... 188

Marcas.	Números.	Bultos.	CONTENIDO.	Observaciones.	Peso bruto.	Clase.	Precio.	Derechos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de Enero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Señor Visitador Fiscal de la Aduana de ese puerto me ha remitido los modelos para manifiesto por menor y pedimento de despacho de mercaderías importadas; y el Gobierno ha tenido por bien aprobarlos, atendiendo á que la variación no afecta de una manera sustancial á la ley de aduanas ni á los modelos á ella anexos, y en consideración á que el Señor Stagg informa que, con la adopción de aquellos, desaparecerá la anarquía completa en la forma que cada cual ha adoptado.

Empero haré notar que el haber puesto en el modelo núm. 3º, "El infrascrito comerciante y vecino de este puerto" no es para que se ajuste el interesado ó peticionario estrictamente á esta fórmula, de suerte que el cambio ó supresión de palabras dé lugar á nulidad ó á rechazo del pedimento. El Señor Visitador Fiscal también ha puesto en uno de sus modelos "Manifiesto por menor que presento á la aduana de Guayaquil &c."; por manera que siguiendo la interpretación que ha dado al documento anexo á la tarifa, un comerciante de Maná se vería embarazado por no poder variar la palabra. De igual modo, está en el principio del modelo de pedimento, "el infrascrito", y si es mujer la que hiciera el pedido no podría poner la infrascrita? El hecho mismo de ser modelos no entraña imitación rigurosa, cuando otra cosa lo piden la calidad de las personas ó las circunstancias que intervienen.

El aumento de tres columnas en el pedimento, una para expresar el contenido, otra para el precio y la tercera para fijar los derechos, está justificado con la supresión del modelo núm. 4º de la ley; pero que no pueda aumentarse ó disminuirse el ancho de las columnas del modelo núm. 3º, así como que no pueda pasarse atrás cuando el número de artículos pedidos requiera 30 ó 40 renglones &c., esto sí que no merece haberse mencionado; pues, como llevo dicho, la naturaleza del modelo justifica lo bastante, una vez que no importa



